

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 29 DE OCTUBRE DE 1926

NÚMERO 4978

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 14 de 1926, de 23 de Octubre, por la cual se reforma el artículo 53 de la Constitución	16773
LEY 15 de 1926, de 26 de Octubre, por la cual se adicionan y reforman varias disposiciones del Código Administrativo	16773
LEY 16 de 1926, de 25 de Octubre, por la cual se establecen varias líneas telefónicas en la Provincia de Chiriquí	16773

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 86 de 1926, de 26 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante en el Parque Escolar	16773
Resolución número 116 de 25 de Octubre de 1926	16774
Resolución número 117 de 25 de Octubre de 1926	16774

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención	16774
Solicitud de registro de marca de fábrica	16774

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a título de inscripción de bienes de propiedad, para su inscripción, en el 19 de 11 de Octubre de 1926	16774
---	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 11 de 23 de Octubre de 1926	16774
---	-------

Avisos Oficiales..... 16774

Edictos 16775

PODER LEGISLATIVO

LEY 14 DE 1926

(DE 23 DE OCTUBRE)

por la cual se reforma el artículo 53 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. El artículo 53 de la Constitución Nacional, quedará así:

«El Poder Legislativo se ejerce por una Corporación denominada Asamblea Nacional compuesta de tantos Diputados cuantos comprendan a los Circuitos Electorales, a razón de uno por cada quince mil (15,000) habitantes y uno por un residuo que no baje de la mitad de este número, elegido por un periodo de cuatro años.

Habrán Suplentes que reemplacen a los Principales en faltas absolutas o temporales.»

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

H. AROSEMENA F.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 23 de 1926.

Publíquese y sométase para su examen definitivo a la Legislación subsiguiente.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 15 DE 1926

(DE 26 DE OCTUBRE)

por la cual se adicionan y reforman varias disposiciones del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º El artículo 2119 del Código Administrativo quedará así: Los Notarios de Circuito, Principales y Suplentes, los nombrará el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.º El artículo 2123 del Código Administrativo quedará así: El periodo de los Notarios será de cuatro años que comenzará a contarse el día 1.º de Enero de 1927.

Artículo 3.º Los Notarios son responsables de los perjuicios sufridos por los otorgantes en virtud de reparos de forma plenamente justificados que haga la oficina de Registro Público al presentarse el respectivo documento para su inscripción, siempre que se trate de la omisión o infracción de alguno de los requisitos de que trata el Capítulo 3.º del Título 1.º del Libro 5.º del Código Civil. En estos casos los Notarios integrarán de su pecunia los gastos que demanden las reemplazaciones por razón de los expresados reparos.

Artículo 4.º Los Notarios tendrán el sueldo mensual siguiente:

Los del Circuito de Panamá	B. 100.00
El del Circuito de Colón	100.00
El del Circuito de Bocas del Toro	75.00

El del Circuito de Chiriquí B. 75.00

El de cada uno de los Circuitos de Coclé, Los Santos, Herrera, Veraguas y Darién 50.00

Artículo 5.º La mitad de los derechos de que trata el artículo 2137 del Código Administrativo, modificado por la ley 14 de 1915 se pagará en efectivo y corresponderá al Notario. La otra mitad se pagará por medio de timbres nacionales que serán adheridos a las escrituras, copias o documentos que causen tales derechos, de todo lo cual se dejará constancia en dichas escrituras, copias o documentos. El Notario será responsable pecuniariamente por la omisión de este último requisito.

La fracción de foja equivale a una foja para los efectos del cobro de derechos.

Parágrafo. Cuanto se otorguen escrituras públicas ante los Secretarios de Consejos Municipales, dichos funcionarios cobrarán para sí íntegramente los derechos a que se refiere este artículo.

Artículo 6.º Los Notarios de los Circuitos de Panamá y Colón tendrán un Ayudante cada uno, de libre nombramiento y remoción del Notario respectivo y con una asignación de setenta y cinco balboas (B.75.00) cada uno. Las de Panamá tendrán además un Portero cada uno con veintidós balboas (B.25.00) mensuales.

Artículo 7.º La Nación, los Municipios y los establecimientos oficiales de caridad no están sujetos al pago de derechos notariales; pero en los casos de que alguna de esas entidades contrate con particulares, esos derechos serán de cargo de dichos particulares. Tampoco causarán tales derechos las copias que se compulsen para pruebas en negocios criminales que se tramiten de oficio, ni los títulos por concesiones gratuitas de terrenos a los agricultores pobres, ni las certificaciones o reconocimientos de firmas por diligencias o fianzas otorgadas por los expedientes de bill de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 8.º Desde la sanción de la presente ley el Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes para sean transportados a los Archivos Nacionales, todos los protocolos existentes en las Notarías de la República, de fechas anteriores al funcionamiento del Registro Público.

Artículo 9.º Los Notarios están en la obligación de confeccionar en el mes de Enero de cada año un índice de las escrituras otorgadas en el año anterior, índice que el Poder Ejecutivo hará imprimir en folletos para ser distribuidos en las oficinas públicas.

Artículo 10. Las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley se considerarán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y en el de las sucesivas.

Artículo 11. En los términos de esta ley quedan subrogados los artículos 2119, 2123 y 2137 del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

H. AROSEMENA F.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Octubre de 1926.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 16 DE 1926

(DE 26 DE OCTUBRE)

por la cual se establecen varias líneas telefónicas en la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública el establecimiento de las líneas telefónicas que a continuación se expresan en la Provincia de Chiriquí:

a) Una que comunique la población de Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, con el caserío de Cofín Cordas, cabecera del Distrito del mismo nombre.

b) Una que comunique la población de Concepción con el caserío de «El Volcán» cabecera del Corregimiento del mismo nombre.

c) Una que comunique la ciudad de David con los caseríos de Los Lomas y Chiriquí, cabecera de los Corregimientos de Las Lomas y Chiriquí respectivamente.

Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que ponga en licitación pública la construcción de las líneas telefónicas de que trata esta ley dentro del más breve término.

Artículo 3.º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán en el Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia económica al Departamento de Gobierno y Justicia, Ramo de Telégrafos.

Artículo 4.º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

H. AROSEMENA F.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 26 de 1926.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 85 DE 1926

(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante en el Parque Escolar.

El Secretario de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Pedro A. Quereña para Ayudante del Inspector del Parque Escolar, y nombra en su reemplazo al señor Julio Valdés.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

El Subsecretario,

M. E. Melo.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, Octubre 25 de 1926.

Vista la comunicación de fecha 4 de este mes, por la cual la señorita Eva D. Adams renuncia el cargo de maestra de la escuela mixta de El Prado (Socá).

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Eva D. Adams la renuncia de que se dejó hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 25 de Octubre de 1926.

Vista la comunicación de fecha 18 de Septiembre último, por la cual el señor José J. Testa renuncia el cargo de maestro de grado de la escuela "El Colón", por causa de enfermedad comprobada.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor José J. Testa la renuncia de que se dejó hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, Víctor Jaurán, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional, por el digno órgano de usted, una Patente de Invención que por un período de diez (10) años asegure a mi poderfuente Donald McKnight Hepburn ciudadano americano, fabricante, quien reside en Philadelphia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para explotar, usar y vender un invento de su exclusiva y legítima propiedad, que consiste en mejoras en la construcción de caminos de piedra y asfalto.

Adjunto:

Poder que acredita mi personería:

Memoria descriptiva del invento por duplicado (18 páginas con ejemplar):

Constancia de haberse pagado el impuesto fiscal y el de publicación de esta solicitud.

No acompaño diseño alguno por que el invento en referencia no se presta a ello.

Panamá, Octubre 25 de 1926.

Víctor Jaurán.

República de Panamá, Secretaría de Agricultura.—Panamá, 25 de Octubre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a cancelar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la Kimberly-Clark Company, domiciliada en Nos. 123-130, Calle Comercial Norte, en la ciudad de Nienach, Condado de Winesboro, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio una materia fibrosa hecha de "paper-tack" en forma de un tejido muy tenue y que se emplea para vendajes, etc.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

CELLUCOTTON

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, cartones, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular, también como el poder que me faculta en el asunto.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Octubre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a cancelar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 11 de Octubre de 1926.

As. 673. Copia del título de mina denominada "Santa Fe", ubicada en el Distrito de Coar, expedido por el Presidente de la República, el 21 de 1907, a favor de Domingo Rodríguez y otros.

As. 674. Copia del título de dominio por el Juz. Municipal de Los Santos, el 5 de los corrientes, por el cual se le otorga un bargo sobre una finca de propiedad de María de J. Villalón a favor de Domingo Palma.

As. 675. Escritura 388 de 7 de Agosto de 1926, por la cual se le otorga a la Señora María de los Angeles Rodríguez una hipoteca a favor de la Señora María de los Angeles Rodríguez.

As. 676. Escritura 155 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Olivia M. Chiriboga vende a la Señora Montenegro una finca ubicada en las Tablas.

As. 677. Escritura 100 de 10 de los corrientes, por la cual se le otorga a la Señora María de los Angeles Rodríguez una hipoteca a favor de la Señora María de los Angeles Rodríguez.

As. 678. Escritura 100 de 10 de los corrientes, por la cual la misma

Compañía confiere poder al mismo Thomas.

As. 679. Entró anteriormente.

As. 680. Adición al asiento anterior.

As. 681. Adición al asiento 323 del Tomo 13 del Diario.

As. 682. Contrato de 30 del mes pasado, celebrado entre el "Panazone Garage Co." y Tomas Rueda, por el cual esta Compañía vende al segundo un carro automóvil a plazos.

As. 683. Escritura 344 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Coar, por la cual Romano Emilini recibe de Pola Díaz, un dinero adicional sobre un préstamo hipotecario.

As. 684. Escritura 341 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Coar, por la cual Emma Lomb constituye hipoteca a favor de Vicente Lara.

As. 685. Escritura 342 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Coar, por la cual Enas Zakay constituye hipoteca a favor de L. L. Toledano.

As. 686. Escritura 336 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Coar, por la cual R. Ter Mirrachí cancela hipoteca a J. M. Mirrachí y otro, y éstos venden una finca a Daga Blikha y éste último constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano.

As. 687. Escritura 629 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Coar, por la cual "The Javito Realty Company" vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad, al señor Tomás Arias.

Panamá, Octubre 11 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, 23 de Octubre de 1926.

Vistos: En la 29 de Septiembre de 1926 contrajeron matrimonio ante el Reverendo Sidney Robinson Smith, Ministro M. de la De. de Boca del Toro, los señores Zoradiah Uriah Allen y Catherine Elizabeth Newball, (parte 57, libro 4 de Matrimonios), mediante licencia expedida por el Juz. Municipal del Distrito, con fecha 5 de Junio de 1925.

Según el artículo 105 del Código Civil:

"Transcurridos los quince días a que se refiere el artículo 103, sin que se haya denunciado ningún impedimento y no teniendo lugar conocimiento de alguno, proceda a la celebración del matrimonio en el día y hora que se previene en el Código. Si pasare un año desde la publicación de los edictos, sin que se efectúe el matrimonio, no podrá celebrarse éste sin nueva publicación."

Aun cuando no hay disposición legal que determine el tiempo que dura la validez de las licencias nupciales, el artículo anterior, por tratarse de casos análogos, puede aplicarse en virtud del artículo de derecho común que la misma ley establece la misma disposición.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Se anule la inscripción del matrimonio de Zoradiah Uriah Allen y Catherine Elizabeth Newball, hasta que éstos se denuncien su libertad antes de contraer el matrimonio al Alcalde de la ciudad de Panamá, con copia de esta resolución, para que notifique a los interesados.

Comuníquese.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAIN.

El Subsecretario de Agricultura,

Domingo Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentarse en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para su debido registro, antes del día 19 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

1º Título debidamente legalizado;
2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y

3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

Si no hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 38 de la Ley 83 de 1904, estarán también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (19 de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, de siertas y si no, ningún valor las minas que no exhibieran los valores antes mencionados, y en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

PLIEGO DE CARGOS

Del contrato sobre la alimentación de los presos de la Cárcel Modelo.

El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año, que comenzará a contarse

desde el día en que sea aprobado el contrato respectivo por la Secretaría de Gobierno y Justicia, la alimentación de los presos, reclusos y detenidos en el establecimiento de castigo de este Circuito, denominados "Cárcel Modelo," y al precio que allí se fija, conforme a las disposiciones del Reglamento de 6 de Febrero de 1919, de esta Gobernación, sobre alimentación de los presos de ese establecimiento, y en las condiciones siguientes:

a) El Gobierno fija como base máxima para los efectos de la licitación, la suma de B. 0.30 por la alimentación diaria de cada preso. La adjudicación del contrato se verificará en la persona que ofrezca suministrar al precio más bajo y en la calidad especificada adelante, como ración diaria para cada preso, la mejor calidad de alimentos;

b) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una taza de tamaño común de café endulzado, de buena calidad, con un pan de harina de trigo de 4 onzas;

c) De once a doce del día un almuerzo que consistirá en un buen sancocho de carne fresca, con huesos, y tres clases de verduras, tales como papas, frijoles, yuca y plátanos con sus respectivos condimentos. Un plato de arroz con maní y un plato de carne guisada;

d) De cinco a seis de la tarde un plato de sopa variada, ya sea de fíjme, plátano, sanajo y pasta; un plato de carne cocida; un plato de arroz; un plato de menestras; un pan de 4 onzas y una taza de café;

e) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar la calidad de los alimentos y suministrar todo aquello que pueda ser perjudicial a la salud de los presos y reemplazarlo por otro que llene las condiciones estipuladas en el artículo 1.º del contrato.

2º Las estufas de gas, las vajillas y demás utensilios que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere esta licitación se conservarán en perfecto estado de limpieza por el Contratista.

3º El Contratista se compromete a dejar en el Balcón Nacional, la suma de cien pesos en cuenta de garantía (B. 250.00) para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

4º No será en la alimentación de los presos carne de cabeza ni vísceras ni animales enfermos.

5º Como este contrato se basa no solamente en la calidad sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta lo proveniente del clima y la naturaleza del trabajo material que ejecutan, la cantidad de alimentos que reciba debe estar en razón directa con las horas de trabajo diario, las cuales pueden estimarse en ocho aproximadamente y partiendo de este punto se fija así la ración alimenticia:

Pan	2 de 4 oz. c/u.
Carne	12 "
Papa, yuca, ñame, etc. mezclados ..	12 "
Frijoles o arvejas, lentejas o garbanzos	6 "
Atroz	12 "
Arroz	2 "
Monteca	1 "
Café	2 tazas.
Sal y condimentos.	los necesarios.

6º El pago de gas que se consume en la cocción de los alimentos de los presos que se encuentran en la Cárcel Modelo, será por cuenta del Contratista.

7º El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministra a los presos, por libranza y mediante cuentas visadas por el Director de la Cárcel Modelo y el Gobernador de la Provincia.

8º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, implica al Contratista la multa de B. 25.00 a B. 50.00 que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

9º Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera del esta-

blecimiento de castigo tantas veces mencionado, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

10º La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas, relacionadas con este contrato, si lo estima conveniente.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a la señora Jane Augusta Crosby, para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue su esposo Nye B. B. Sherrit y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Martín Burgos.

6 vs.—6

DENUNCIO DE MINA Nº 48

Señor Alcalde del Distrito,

Presente.

Yo Lorenzo Dewey, varón, mayor de edad y vecino de este Distrito, por medio del presente comparezco ante Ud. y expongo:

Que en virtud del derecho que me concede el artículo 34 del Código de Minas, denuncio en mi propio nombre y el de mis socios Frederico Smith y Daniel Keener una mina de oro que he descubierto en el cerro conocido bajo el nombre de "Las Huacas" comprensión de este Distrito, y que seguirá llamando lo mismo. Esta mina está situada así: Punto de partida, Sud-Suroeste, primer mojón (A) hacia el Oeste-Suroeste en la línea B; mojón (C) rumbo al Norte, Noroeste y mojón (D), rumbo Este, Noroeste y buscar el punto de partida. El primer mojón dista diez metros de la confluencia de las dos quebradas denominadas "Huacas".

Este denuncia corresponde a las tres pertenencias que me corresponden según disposiciones de ley y que llamaré así: Huacas número 1; Huacas número 2; y Huacas número 3; las cuales si hacer el pedimento de ratificación las demarcaré por separado en el plano respectivo.

Así pues, señor Alcalde, suplico a Ud. dar acogida a este denuncia y tramitar de acuerdo como lo exige la ley sobre la materia.

Pido además que se me expidan copia de las diligencias a mi costa.

Cañazas, Junio 25 de 1926.

Lorenzo Dewey

Recibido en su fecha y en horas de oficina, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

B. J. SCLAPIS,

Secretario.

Alcalde Municipal.—Cañaza, Junio 26 de 1926.

Recibido que ha sido el memorial que aparece transcrito en su fecha presentado personalmente por el señor Lorenzo Dewey en su propio nombre y en los socios Frederico Smith y Daniel Keener, se ha registrado dicho aviso en el Libro respectivo bajo el número cuarenta y ocho y corre a los folios 98 y 99 del mismo Libro, y para los efectos del artículo 39 del Código de Minas, se hace constar la fecha de los actos por el término de rigor y se ordena dar copia de las diligencias según lo solicita el interesado al señor Dewey.

El Alcalde,

M. ARROTHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. SCLAPIS G.

Cañazas, Junio 26 de 1926.

3 vs.—2

DENUNCIO DE MINA NUMERO 19

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós, se hace el registro del denuncia de una mina de Manganeseo, insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de representación y su proveído todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal del Distrito:

Presente.

«Yo, Alejandro Carrasquilla, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de este Distrito, basado en lo que dispone el artículo 34 del Código de Minas, hago a Ud. la siguiente manifestación:

«En asocio de los señores Luis María Córdoba, mayor de edad, soltero, mecánico minero natural de Gorgona, (Zona del Canal) vecino del Distrito de Macaracas; Benjamín Escudero, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pocrí; y Eduardo Carrasquilla, mayor de edad, soltero, natural de la República de Colombia y vecino de este Distrito, hemos practicado labores de minería en «Cerro Virgen» y hemos descubierto una mina de Manganeseo, de la cual presentamos la correspondiente muestra según lo requieren las disposiciones citadas; los linderos de la mina son: Norte, Río de Oria; Sur, Río de El Roble; Este, Quebrada de Piedras; y Oeste, Quebrada de Los Mineros; está ubicada en comprensión de este Distrito, en el Corregimiento del Quemado. La denominaremos «La Providencia».

«S espero que Ud. se servirá tomar nota de este denuncia y ordenar el registro correspondiente.

«Las Tablas, Septiembre 25 de 1926.

A. Carrasquilla.

El anterior memorial, ha sido presentado personalmente al infrascrito Secretario ad-interim por el interesado hoy veintinueve de Septiembre del año de mil novecientos veintidós, a las tres de la tarde y lo paso al Despacho del señor Alcalde.

A. Cano C.,—Secretario ad-interim.

Alcalde Municipal.—Las Tablas, Septiembre 28 de 1926.

Acéjase el denuncia de mina que por medio de memorial que precede hace en su nombre y en el de los señores Luis María Córdoba, Benjamín Escudero y Eduardo Carrasquilla, el señor Alejandro Carrasquilla a ciudadana colombiano y vecino de esta ciudad.

En consecuencia hágase el registro de la manifestación en el libro correspondiente y publíquese en la GACETA OFICIAL, por tres veces de conformidad con lo que dispone el art. 39 del Código de Minas.

Expidase copia de estas diligencias al interesado si la pidiere.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario ad-interim,

A. Cano C.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositada un potrero de esta municipalidad, como de un año de cultivo, rodeado a fregones: (T)

Dicho potrero, fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas por haberse encontrado vagando y abandonado en sus propiedades de San Miguel de Sortova, en

dueno conocido a pesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, el que se crea con derecho al meritorio animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid. A.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido pintado blanco, marcado al lado derecho así: (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Flor, de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DEL R. MIRANDA.

El Secretario,

Florentino del C. Ortega.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrera colorada, sin más señas que un fierro en la pulpa izquierda así:

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terro.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos plata panameña procedentes de un bien vacante, consistente en una novilla amarilla r-blanquilla, o sarda por debajo y sin hierro ni señal ninguna distintiva, y éste animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el denuncia al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de evaluado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ninguno que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito.

Acogida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Pascual, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, moreno, de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en la frente, que desde hace dos años se encuentra vagando por los lugares de «Las Asienas» y «Llanos grandes, Corregimiento de Cocle, sin saber quien sea su dueño.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la Secretaría de este Despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado sin que presente persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eldiberto Caries.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Chabarría se encuentra depositada una vaca blanquesina cariblanca, con el collar la primera es una ternera como de año y medio de edad, sin señal o marca y la segunda es un ternero de mes y medio de nacido.

Dicha vaca se encuentra vagando en el lugar de «Las Asienas», Los Canchales, donde se halla marcada a fuego, y sin señal alguna, y estos animales se encuentran en posesión de los señores Chabarría por ser conocidos

(sic) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días para el que se considere dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no, se procederá al remate en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO T,

El Secretario,

Ismael Fuentes

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Chérrigo, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de siete años de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en la frente, y marcado a fuego así:  en la pata izquierda, y N en la pata del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almádego» Corregimiento de Cocle, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días contados desde esta fecha, pues, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 19 de Septiembre de 1926

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eldiberto Caries.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que por denuncia propuesta en este Despacho del señor Euterio Braxi, mayor de edad y vecino del caserío de El Higo jurisdicción de este Municipio, se encuentran depositados en poder del señor Benigno Higuero, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra T y marquilla en forma de una D, como también una yegua mora salpicada, marcada a fuego con un moño grande JHP y marquilla curvilínea; que estos animales fueron denunciados por el señor Benigno Higuero, sin dueño conocido, por haberlos así dejado en su casa unos señores que intentaron venderlos pero que se manifestaron de ir a buscar la guía y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 1601 fija en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho, antes de los treinta días que están fijados este aviso.

San Carlos, 2 de septiembre de 1926,

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

30 vs.—23

A. de Gracia Jr.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Avila, se ha depositado un caballo colorado chico, marcado en la pata del lado derecho con este ferrete  y en la pata del lado izquierdo con este otro B cuyo animal ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de «La Habana» de esta comprensión sin conocerse quien sea su propio dueño, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expresado señor Avila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplido que esto sea sin que alguien se presente a reclamar como suyo dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—24

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto.

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las siguientes marcas de fuego: a la derecha o sea al lado de montar dos números (7, 7); y a la izquierda un número (2) volteado hacia arriba; que dicho animal tiene poco más o menos ocho años. La referida yegua fue encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término que señala la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado un toro amarillo, de talla tercera, que se encuentra pastando sin dueño conocido por el lugar de San Marcela, jurisdicción

de este Distrito; como señal de sangre tiene la oreja derecha traza y lleva los siguientes fierros en la pata izquierda R y en el lado derecho MS-R-E-I-A.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía por un lapso de tiempo de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término y no hubiere ningún reclamo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Silepis G.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea Gutiérrez yda. de Quintero, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hembra de color oca amarilla sin marca de ninguna clase; cuyo animal se encontraba pastando en un potrero del señor Ferrentino Montilla, que tiene de su propiedad, en el Paraje de Gariboh, jurisdicción del Corregimiento de David y de este Distrito.

El referido animal ha permanecido en el citado potrero, más de dos años; y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer, dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en lugares concurridos de la ciudad, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Alanje, Agosto 28 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—30

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez, se encuentra depositada una novilla hembra, denunciada al efecto por Antonio Adames, de la Regiduría de Río Piedra por encontrarse vagando desde ha mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacamaya, también de esta jurisdicción, y la novilla citada está herida así por el lado izquierdo:

4 RA

Para que todo el que se crea con derecho sobre el animal denunciado, lo haga valer se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si durante este tiempo no hubiere reclamación alguna, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Silepis G.

30 vs.—30

Imprenta Nacional—Rep. N.º 32 A